Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 024/14 de fecha 13 de marzo de 2014

RESOLUCIÓN N° 024-022/14

POR LA QUE SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A CONTESTAR A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS LA RECOMENDACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DEL ÍTEM N° 6 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - SBE N° 74/13 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS – TERCER LLAMADO", ID N° 265.055.

VISTO: El Memorando PR/DBS/N° 0268/14, de fecha 13 de marzo de 2014, de la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 13 de marzo de 2014, por el que se eleva a conocimiento y consideración del Consejo de Administración la protesta promovida por la firma Libra Paraguay S.A. contra la adjudicación del Ítem N° 6 realizada en la Licitación Pública Nacional - SBE N° 74/13 "Adquisición de Medicamentos Varios – Tercer Llamado", en espera de las instrucciones a seguir"; y

CONSIDERANDO: Que, la firma Libra Paraguay S.A., planteó ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la protesta contra la adjudicación del Ítem N° 6 realizada en el marco de la Licitación Pública Nacional - SBE N° 74/13 "Adquisición de Medicamentos Varios – Tercer Llamado";

Que, a través de la Nota DNCP N° 5918/14, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas comunicó al IPS, que dictó la Resolución DNCP N° 636/14, de fecha 06 de marzo de 2014, por medio de la cual, en su artículo 2° de la parte resolutiva, dispone textualmente cuanto sigue: "*Recomendar, que como medida de prudencia administrativa, la Convocante suspenda exclusivamente la continuidad del proceso administrativo del Ítem protestado en la presente protesta; dicha determinación deberá ser comunicada por la Entidad Convocante ...*"; (sic)

Que, en ese sentido, cabe mencionar que el artículo 82° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" (modificado por la Ley N° 3439/07), establece los elementos que deben cumplirse para que proceda la suspensión, los cuales son: "*a) Petición de parte acreditando la verosimilitud del derecho invocado; b) Otorgar las garantías suficientes, en caso de que la medida sea solicitada sin derecho; y c) Que, con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) deberá contestar dentro de los tres días hábiles siguientes de ser notificada de la posible suspensión, dando su parecer acerca de si con la misma se causa o no un perjuicio al interés social o bien, y/o se contravienen disposiciones de orden*

FDO: DR. ROBERTO MELGAREJO PALACIOS / DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ
SR. JORGE GUZMÁN ALVARENGA. **MIEMBROS DEL CONSEJO.**
Abog. Carla Clari Medina. **Secretaria del Consejo.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARIA GENERAL

público, a los efectos de que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) resuelva lo que proceda en términos de su competencia";

Que, en ese sentido, el art. 4º del Decreto Nº 7434/11, dice: "*Ningún proceso de contratación será suspendido a pedido de parte, si no mediare caución, conforme las disposiciones del presente Artículo, que garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la medida solicitada*". Que, estos presupuestos no fueron cumplidos;

Que, por Memorando PR/DGBS/Nº 0263/14, de fecha 12 de marzo de 2014, la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, en su carácter de Unidad Operativa de Contrataciones, comunicó la medida de suspensión recomendada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a la Unidad Requirente del llamado y eventual Administrador del Contrato, Dirección de Gestión Médica Administrativa, a efectos de que la misma emita un descargo técnico respecto a la supra citada recomendación de suspensión;

Que, por Memorando GM/FDC/Nº 0020/14, de fecha 13 de marzo de 2014, la Dirección de Gestión Médica Administrativa, en respuesta a lo requerido por la Unidad Operativa de Contrataciones, solicitó la no suspensión del proceso de contratación del Ítem Nº 6, alegando motivos técnicos que hacen al criterio del Administrador del Contrato;

Que, cabe señalar que los actos administrativos están investidos de una presunción de validez y regularidad, por ende, mientras no sean impugnados, anulados o suspendidos, están investidos de ejecutoriedad. Salvador Villagra Maffiodo señala al respecto: "*...La mayor parte de los autores sostiene que el acto administrativo lleva consigo la presunción de regularidad y, por tanto, debe ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad...*";

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1º) Autorizar a la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios a comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la decisión del Consejo de Administración de dar continuidad al proceso de contratación del Ítem Nº 6, realizada en la Licitación Pública Nacional - SBE Nº 74/13 "Adquisición de Medicamentos Varios – Tercer Llamado",

FDO: DR. ROBERTO MELGAREJO PALACIOS / DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ
SR. JORGE GUZMÁN ALVARENGA. **MIEMBROS DEL CONSEJO.**
Abog. Carla Clari Medina. **Secretaria del Consejo.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARÍA GENERAL

salvo que exista una resolución de suspensión emanada de dicha Autoridad Normativa, solicitando que para el caso de que sea asumida dicha decisión, se dé estricto cumplimiento a las disposiciones legales transcriptas en el considerando de la presente resolución y referentes a la obligatoriedad de presentar una caución de garantía por parte de la empresa recurrente, a fin de precautelar los derechos del Instituto de Previsión Social para el caso que la medida sea solicitada sin derecho.----------

2º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/gl.

FDO: DR. ROBERTO MELGAREJO PALACIOS / DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ
SR. JORGE GUZMÁN ALVARENGA. **MIEMBROS DEL CONSEJO.**
Abog. Carla Clari Medina. **Secretaria del Consejo.**

SECRETARIA GENERAL

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.